



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro Histórico, calle la moneda, centro comercial Pasaje la Moneda, 2 piso.
Email: j17cmplcgeno@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 13001-40-03-017-2020-00368-00

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS SINTRAOFIPUCAR

ACCIONADA: ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS, representada por el Dr. WILLIAM DAU CHAMAT

DERECHO: LA VIDA Y DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción constitucional, informándole que por reparto verificado por la oficina judicial nos correspondió su conocimiento. Provea usted. Cartagena de Indias D. T Y C. 2 de octubre de 2020.

YEINY E. AHUMADA CAÑAVERA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D. T Y C. dos (02) octubre de 2020.

Advierte el Despacho que el señor Héctor David Blandón Paternina, identificado con C.C. 73116029 de Cartagena, actuando en representación del **Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Distrito de Cartagena de Indias SINTRAOFIPUCAR** instauró acción de tutela contra ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS, REPRESENTADA POR EL Dr. WILLIAM DAU CHAMAT, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la vida y debido proceso de sus agremiados.

Además, se observa que el accionante solicita que como medida provisional se ordene

Ruego al señor Juez ordenar a la Alcaldía de Cartagena suspender provisionalmente las actuaciones administrativas referente a los nombramientos en periodo de prueba, correspondientes a la lista de elegibles en firme resultantes del proceso de Selección N° 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, hasta tanto se falle de fondo la presente acción reclamatoria de tutela.

En efecto encuentra este operador judicial que el objeto de la medida previa invocada por la apoderada del accionante guarda identidad con el objeto de la acción de tutela y en tal virtud no podría librarse orden de apremio en tanto que se dejaría sin esencia la controversia constitucional

De igual forma el accionante solicitó una segunda medida provisional consistente en:

Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

Dilucidado lo anterior y una vez examinada la solicitud, el Despacho estima que la misma resulta procedente por cuanto busca llevar conocimiento de la presente acción de forma inmediata la ciudadanía en general y en especial a las personas que accederían a los cargos públicos del proceso de Selección N° 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, y de esta forma se lograría vincular a todos los ciudadanos que crean ver vulnerados y puesto en peligro sus derechos fundamentales. De este modo se garantiza, en mejor medida, la protección de los derechos de los ciudadanos, y de igual forma se generarían espacios que le permitirían a la ciudadanía coadyuvar u oponerse a la presente acción constitucional.

De conformidad con lo anterior el presente amparo constitucional se admitirá por cumplir con los requisitos consagrados en el Decreto 2591 del año 1991.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por **Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Distrito de Cartagena de Indias SINTRAOFIPUCAR** contra **ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS**, REPRESENTADA POR EL Dr. WILLIAM DAU CHAMAT., por la presunta vulneración de su derecho de Vida y debido proceso de sus agremiados.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro Histórico, calle la moneda, centro comercial Pasaje la Moneda, 2 piso.
Email: j17cmplcgeno@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada de suspensión provisional de las actuaciones administrativas referente a los nombramientos en periodo de prueba, correspondientes a la lista de elegibles en firme resultantes del proceso de Selección N° 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER la medida provisional solicitada por el accionante consistente es que se ordene, al **ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS**, REPRESENTADA POR EL Dr. WILLIAM DAU CHAMAT, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

CUARTO: CONCEDERLE a la accionada **ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS** para que en el término perentorio cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la correspondiente notificación, se pronuncien sobre los hechos que sustentan los pedimentos del accionante; advirtiéndosele que la omisión o tardanza en el envío, dará lugar a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos relatados por la parte actora. Hágasele saber a la entidad accionada, que con la contestación deberán aportar el documento que acredite su representación, legal y el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela, en caso que la misma prospere.

QUINTO: VINCÚLESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a la presente acción, a efectos que en el término perentorio cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la correspondiente notificación, presenten informe sobre los hechos de la acción de tutela. De igual forma se ordena que publique en su página web oficial, edicto emplazatorio invitando a la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

SEXTA NOTIFIQUESE ésta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, según los parámetros indicadas por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: PREVENGASE que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en el ACUERDO PCSJA20-11519, del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER GONZALEZ DE LA HOZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d681cc983a8436a5b3d0234febae38851f523b5fb1df5076f8061920f98052**
Documento generado en 05/10/2020 03:39:22 p.m.